

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Enero 25, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 050-2008-R. Callao, Enero 25, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 276-2007-TH/UNAC recibido el 19 de diciembre de 2007, por cuyo intermedio el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 053-2007-TH/UNAC, sobre la procedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario al profesor Lic. Adm. JUAN SATURNINO TEJADA MASIAS, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Escrito (Expediente Nº 115798) recibido el 18 de abril de 2007, la profesora Lic. Mg. MARÍA CELINA HUAMÁN MEJÍA, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas manifiesta que por Resolución Nº 024-2006-CU de fecha 20 de febrero de 2006 fue nombrada para laborar en la citada unidad académica en las asignaturas de Seminario de Tesis I y Seminario de Tesis II; sin embargo, señala, el Decano de la citada Facultad le entregó una carga lectiva para el Semestre Académico 2007-A , con tres asignaturas, "...sin que la firme, como corresponde a toda autoridad conforme a sus funciones..."(Sic); señalando que de la carga lectiva que se le asigna sólo una asignatura le corresponde dictar y las otras dos no; añadiendo que la Carga Lectiva 2007-A le fue entregada el 09 de abril de 2007, cuando ya se había iniciado el semestre, lo que podría perjudicarle en sus evaluaciones académicas; manifestando igualmente que la modificación de asignaturas obedecería a que éstas sean dictadas por otras personas que habrían ingresado como docentes sin el requisito del concurso público de cátedras por invitación; solicitando se respete la Resolución Nº 024-2006-CU, e inmediatamente se le devuelva la cátedra de Seminario de Tesis II, solicitando igualmente se adopten las medidas de Ley en defensa de sus derechos adquiridos;

Que, con Oficio Nº 238-07-D-FCA recibido el 24 de abril de 2007, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, respecto a lo señalado por la profesora Lic. Mg. MARÍA CELINA HUAMÁN MEJÍA en su Expediente precitado, manifiesta que es

atendible; sin embargo, debería tomarse en cuenta que la distribución de la carga lectiva es función específica del Jefe del Departamento Académico de Administración; sin embargo, el citado Jefe le hace llegar el Oficio N° 026-07-DA/FCA de fecha 30 de marzo de 2007, presentando una carga lectiva a los docentes ordinarios acorde con la programación académica aprobada por el Consejo de Facultad y la Resolución de Consejo de Facultad N° 050-07-CF-FCA del 19 de marzo de 2007; empero, amenaza que procederá a distribuir las cargas lectivas pero que no las firmará, señalando el Decano que, al amparo de sus funciones específicas cumplió con supervisar y controlar el cumplimiento de actividades académicas y administrativas de la Facultad y ordenó la distribución de la carga lectiva con el sello de la Decanatura pero sin su firma; añade que la profesora HUAMÁN MEJÍA, al recibir una carga académica con asignaturas que no le correspondía dictar no es una sorpresa negativa que podría perjudicarla en sus evaluaciones sino que está contribuyendo, colaborando significativamente en la ejecución de la Programación Académica 2007-A y por lo tanto debe tener en cuenta su aportación; indicando que en el párrafo tercero de su solicitud hace apreciaciones no objetivas porque se le dio el Curso de Tesis I, Sistemas de Información Gerencial y Productividad, y Excelencia Empresarial, similar carga académica a la que tuvo en el Semestre Académico 2006-B;

Que, a folios 07 de los autos, obra copia del Oficio N° 026-07-DA/FCA de fecha 30 de marzo de 2007, por el que el profesor Lic. Adm. JUAN SATURNINO TEJADA MASIAS, Jefe del Departamento Académico de Administración, comunica al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas que "...le alcanzamos los Memorando de Cargas Lectiva, las mismas que el suscrito no lo firmará por haberse modificado más del 65% de la propuesta elevada a su despacho, para su firma y entrega a los señores docentes."(Sic);

Que, con Oficios N°s 385 y 421-07-D-FCA recibidos el 16 de julio y 10 de agosto de 2007, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas comunica lo acordado en la Sesión de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de fecha 27 de junio de 2007, cuya Actas N° 008-07-CF-FCA obra a folios 21 a 23 de los autos, en la que se acordó declarar no ha lugar la denuncia administrativa formulada en su contra por la profesora Lic. Mg. MARÍA CELINA HUAMÁN MEJÍA, y que en el Semestre Académico 2007-A se le considere la asignatura de Seminario de Tesis II en un solo grupo horario de acuerdo a las necesidades de la Escuela Profesional por haber ingresado la citada docente a través de un proceso administrativo y Judicial del Primer Juzgado Civil del Callao, y que el expediente sea derivado al Rectorado para que lo remita al Tribunal de Honor, para considerar y calificar la actuación del Jefe del Departamento Académico de Administración, Lic. Adm. JUAN SATURNINO TEJADA MASIAS, al haber creado una situación de inestabilidad académica al suscribir y distribuir a varios docentes Carga Académica 2007-A no aprobada por el Consejo de Facultad y que por esos actos fue amonestado en la sesión del Consejo de Facultad del 10 de mayo de 2007;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 053-2007-TH/UNAC de fecha 30 de octubre de 2007, considerando que el profesor Lic. Adm. JUAN SATURNINO TEJADA MASIAS habría incurrido en inconducta administrativa funcional, al incumplir el Art. 2° Inc. m) del Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ciencias Administrativas, así como lo establecido en el Art. 293° Incs. b) y f) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, recomendando abrir Proceso Administrativo Disciplinario contra el citado docente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 003-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de enero de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor **Lic. Adm. JUAN SATURNINO TEJADA MASIAS**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 053-2007-TH/UNAC de fecha 30 de octubre de 2007, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de sus descargos, los cuales deben presentar, debidamente sustentados, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego

de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas;
cc. ADUNAC, e interesado.